



Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este órgano electoral, respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.

Contenido

Glosario

Primero. Antecedentes

1. Emisión, publicación y difusión de la convocatoria
2. Registro de expediente
3. Plazo de recepción de solicitudes ciudadanas
4. Recepción de solicitudes ciudadanas
5. Solicitud de información a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral
6. Respuesta de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral
7. Acuerdo para elaborar Dictamen respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano

Segundo. Dictaminación

- I. Fundamento constitucional, legal y reglamentario
- II. Competencia de la Dirección Ejecutiva para la emisión del Dictamen
- III. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos
 - A. Convocatoria
 - B. Temporalidad para la presentación de las solicitudes
 - C. Análisis del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano
 - D. Número de integrantes
 - E. Consideraciones respecto a la representación de los sectores público, privado y social; y, la proporcionalidad.

IV. Dictamen



Glosario

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Convocatoria:	Convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Directora Ejecutiva:	Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Oficialía de Partes:	Oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Técnica:	Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.



Primero. Antecedentes

1. Emisión, publicación y difusión de la convocatoria

El 7 de octubre del 2024, el Ayuntamiento a través del correo institucional comisionmpc@iem.org.mx dio aviso a este Instituto, de haber emitido y publicado su convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano; haciéndole, por parte de esta Dirección Ejecutiva, diversos requerimientos para que remitiera la evidencia de publicación que contemplan los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos, así como el 104 del Reglamento de Mecanismos, y una vez remitida toda la documentación solicitada, dio cumplimiento como a continuación se describe:

a) Estrados del Ayuntamiento

El 25 de septiembre de 2024 se publicó la Convocatoria en los estrados del Ayuntamiento, por lo que, la Secretaría levantó Certificación al respecto.

b) Periódico Oficial

La Convocatoria, se publicó el 30 de septiembre del 2024, en la Octava Sección, del Tomo CLXXXVI, Número 53, del Periódico Oficial.

c) Periódicos

El Ayuntamiento, llevó a cabo la publicación de la Convocatoria en un solo periódico de circulación regional denominado "Región Encuentro 7", del 25 de septiembre de 2024, esto, debido a que no se cuenta con otro periódico en la localidad.

2. Registro de expediente

Derivado de lo anterior, se ordenó registrar e integrar el expediente correspondiente, bajo la clave IEM-OC-02/2024, para los efectos conducentes.

3. Plazo de recepción de solicitudes ciudadanas

El periodo que tuvo la ciudadanía del municipio de Indaparapeo, Michoacán para presentar sus solicitudes fue del **25 de septiembre al 13 de noviembre del 2024.**



4. Recepción de solicitudes ciudadanas

En atención a la Convocatoria, se presentó una solicitud de manera grupal ante la Oficialía de Partes como a continuación se describe:

Solicitud recibida para integrar el Observatorio Ciudadano				
Cvo.	Nombre de la persona solicitante	Fecha de recepción	Medio de recepción	Sexo
1	Joaquín Andrade Marín	29/octubre/2024	Oficialía de Partes	Masculino
2	José Juan Arnulfo Rodríguez Avilés			Masculino
3	Antonio García Cruz			Masculino
4	Felipe Rafael González Muñoz			Masculino

La Dirección Ejecutiva y Secretaria Técnica, dictó Acuerdo que recae a las solicitudes y a la documentación anexada, presentada por los ciudadanos solicitantes teniéndoles por recibidos y ordenándose integrarlas al expediente IEM-OC-02/2024, para los efectos conducentes.

5. Solicitud de información a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral

El 17 de marzo de 2025, la Directora Ejecutiva y Secretaria Técnica, acordó que, toda vez que finalizaron los términos de publicación en los diversos periódicos, así como en los estrados de este órgano electoral, correspondientes a la Convocatoria; era procedente verificar ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, si las personas solicitantes: Joaquín Andrade Marín, José Juan Arnulfo Rodríguez Avilés, Antonio García Cruz y Felipe Rafael González Muñoz; hubiesen sido registrados como candidatos en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado.

Es por lo advertido, que por medio del oficio IEM-DEECyPC-201/2025, se solicitó a la Coordinación referida, informara a la Dirección Ejecutiva, si los ciudadanos anteriormente mencionados, fueron registrados como candidata y/o candidatos en el pasado Proceso Electoral, esto por ser información necesaria para el seguimiento al trámite de sus solicitudes de integración al Observatorio Ciudadano, dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen integrarlo, no podrán



hacerlo si fueron candidatas o candidatos a cargo de elección popular en el último Proceso Electoral.

6. Respuesta de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral

La Directora Ejecutiva y Secretaria Técnica, mediante Acuerdo del 20 de marzo de 2025, tuvo por recibido el oficio IEM-CPyPP-59/2025 del 18 de marzo de 2025, signado por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, informando que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes al registro de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, no se encontró que las personas: Joaquín Andrade Marín, José Juan Arnulfo Rodríguez Avilés, Antonio García Cruz y Felipe Rafael González Muñoz, hayan sido candidatos en dicho Proceso Electoral.

Ordenándose integrar la documentación de cuenta al expediente del Observatorio Ciudadano, para los efectos conducentes.

7. Acuerdo para elaborar Dictamen respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano

Toda vez que, al no haber alguna diligencia pendiente por desahogar dentro del expediente IEM-OC-02/2024, relativo a la integración del Observatorio Ciudadano y, al haber finalizado los términos de publicación de la Convocatoria en los estrados del Instituto Electoral, en el Periódico Oficial, así como en diversas publicaciones; la Dirección Ejecutiva dictó Acuerdo del 13 de octubre del 2025, ordenando proceder a la elaboración del Dictamen correspondiente, para su posterior remisión a la Comisión.

Segundo. Dictaminación

I. Fundamento Constitucional, Legal y Reglamentario

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito, y que solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; y, que es derecho de las



y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

b) Constitución Local

Que en mismo sentido, el artículo 8, primer párrafo, de la Constitución Local, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de Mecanismos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, menciona que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de las y los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Por otro lado, el artículo 98, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de sus funciones.

c) Código Electoral

El artículo 1 del Código Electoral establece que sus disposiciones reglamentan las normas constitucionales y generales, entre otras, las relativas a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley de la materia.

El numeral 8, fracción IV, también reconoce como obligación de la ciudadanía, la participación en dichos mecanismos.

Asimismo, los artículos 29 y 34 fracción III del Código Electoral, en armonía con la Constitución Local, establecen que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes



de la materia, atribuyendo a su Consejo General el atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de estos.

d) Ley de Mecanismos

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos, las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, que tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

El artículo 7 de la citada legislación, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los órganos constitucionales autónomos, a los ayuntamientos y a las y los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, determina que las y los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos/as en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;*
- II. Ser vecindado/a michoacano/a con mínimo un año;*
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,*
- IV. No estar suspendido/a de sus derechos políticos.*

Los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, refieren esencialmente que los observatorios ciudadanos serán órganos plurales y especializados de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Que, los observatorios ciudadanos, representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y, que en ningún caso



dichos observatorios o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto Electoral.

En dichos dispositivos se establece que los observatorios ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que, el artículo 53, indica que los observatorios ciudadanos durarán como máximo dos años; que sólo se podrá acreditar un observatorio Ciudadano por cada uno de los órganos del Estado; que aun sin mediar convocatoria por parte de dichos órganos del Estado, la ciudadanía podrá solicitar al Instituto Electoral la conformación de un observatorio al órgano del Estado de su interés; así como que ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los observatorios ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de personas académicas, investigadoras, así como de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

Que, adicionalmente a los referidos requisitos, en los artículos 7 y 58 se establece que los observatorios ciudadanos se integrarán por no menos de tres, ni más de treinta ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán presentar para su acreditación, la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral, que deberá contener una leyenda donde se exprese la voluntad de la ciudadanía interesada en formar parte del observatorio ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad de la persona solicitante; la firma o huella dactilar; y, señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.



e) Reglamento de Mecanismos

El artículo 1 establece como objeto del Reglamento de Mecanismos, regular los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto Electoral, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas.

Los artículos 16 y 105, disponen que las y los ciudadanos que pretendan solicitar un mecanismo de participación ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en el estado de Michoacán y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;*
- II. Ser vecino o vecina de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:*
 - a. Ayuntamiento o autoridades auxiliares;*
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,*
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.*
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,*
- IV. No estar suspendido o suspendida de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir en la que se presente la solicitud.*

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;*
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,*



III. *No haber sido servidor público, hasta un año antes de que deseen participar.*

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, las personas solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que la ciudadanía deberá presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.** *Nombre completo de los solicitantes;*
- II.** *Ocupación de los solicitantes;*
- III.** *En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;*
- IV.** *En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;*
- V.** *Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;*
- VI.** *Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;*
- VII.** *Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,*
- VIII.** *Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.*

Asimismo, que las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Que, por lo que respecta a la integración de los observatorios ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I.** *Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;*
- II.** *En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto Electoral hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del propio Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección de Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que*



los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;

- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;*
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra un año calendario en curso;*
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un Dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:*
 - a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;*
 - b. De ser viable, que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,*
 - c. Se procurará que exista proporcionalidad.*
- VI. La Comisión deberá aprobar el Dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;*
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo Acuerdo del Consejo General; y,*
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del Dictamen de la Dirección de Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe en la próxima sesión.*

II. Competencia de la Dirección Ejecutiva para la emisión del Dictamen

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos, la Dirección Ejecutiva es competente para proponer a la Comisión el presente Dictamen para su aprobación.



III. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos

En cumplimiento al artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos, a fin de que la Dirección Ejecutiva esté en condiciones de proponer a la Comisión el Dictamen respecto a las solicitudes recibidas para conformar el Observatorio Ciudadano, se procede a realizar el análisis de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, a la emisión y publicación de la convocatoria, así como de las solicitudes, en el entendido de que, previa aprobación de la Comisión, la atribución de resolver en definitiva las solicitudes, es del Consejo General.

A. Convocatoria

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos, así como 104 del Reglamento de Mecanismos, la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano debe publicarse en los estrados del órgano del Estado convocante, en el Periódico Oficial y en dos periódicos de mayor circulación estatal o regional. Es por lo señalado, que el Ayuntamiento llevó a cabo la publicación de la Convocatoria como a continuación se describe:

Verificación de publicación			
CVO.	Documento	Acreditación	
		Sí	No
1	Emisión de la Convocatoria	✓	
2	Publicación en los estrados del Instituto	✓	
3	Periódico Oficial, Octava Sección, Tomo CLXXXVI, Número 53	✓	
4	Periódico 1: "Región Encuentro 7"	✓	
5	Periódico 2		✓

Por lo señalado anteriormente, el Ayuntamiento, llevó a cabo la publicación en los estrados, Periódico Oficial y en un solo periódico, esto, debido a que no se cuenta con otro periódico en la localidad.

Cabe precisar que si bien, la normatividad de la materia hace referencia que la convocatoria debe publicarse en dos diarios de mayor circulación, también es cierto que muchos Ayuntamientos no cuentan con ellos, como es el caso de Indaparapeo; sin embargo, es un hecho notorio el impacto que causa la difusión a través de las publicaciones en un diario de mayor circulación, en los Estrados y en el Periódico



Oficial, al haberse presentado 4 solicitudes para integrar el Observatorio Ciudadano.

Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Mecanismos, el cual prevé que, para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, se podrán remover obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de las y los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán; por todo ello, se considera que, al sustituir la publicación de la convocatoria en una red social por un periódico, también se cumple y garantiza una difusión pública, oportuna, amplia y adecuada conforme a lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos.

Es por lo referido que, esta Dirección Ejecutiva considera, que se cumplieron todos los requisitos establecidos en la normativa de la materia, con relación a la difusión y publicación de dicho mecanismo de participación ciudadana.

B. Temporalidad para la presentación de las solicitudes

Con fundamento en el artículo 108, fracción I del Reglamento de Mecanismos, en la Base Segunda de la Convocatoria, se estableció que, las y los interesados en conformar el Observatorio Ciudadano, deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral o de manera virtual a través del correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx, durante los 30 días hábiles a partir de la publicación de la Convocatoria, en un horario de lunes a viernes, de las 9:00 horas a las 16:00 horas, misma, que se publicó en diversas fechas como a continuación se describe:

Publicaciones		
Estrados	Periódico	Periódico Oficial
25-septiembre-2024	25-septiembre-2024	30-septiembre-2024

Es por lo referido, en razón que la Convocatoria se publicó en diversas fechas, esta autoridad consideró que debe tomarse como inicio de difusión el día de la primera publicación de la Convocatoria, que corresponde a los Estrados y periódico del 25 de septiembre de 2024 y, para llevar el cómputo referido, se tomó en cuenta la fecha de la última publicación, que pertenece al Periódico Oficial del 30 de septiembre de



2024, por ser el plazo que más beneficia a la ciudadanía y así garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a participar en la vida política, económica, cultural y social del municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Por lo anterior, el periodo que tuvo la ciudadanía del municipio de Indaparapeo, Michoacán para presentar sus solicitudes fue del **25 de septiembre al 13 de noviembre del 2024.**

En ese sentido, ha quedado asentado en el en el arábigo 2, del apartado de Antecedentes de este Dictamen, que las solicitudes motivo de análisis fueron presentadas a través de Oficialía de Partes dentro del término anteriormente señalado, por lo que esta Dirección Ejecutiva propone tener por acreditado el requisito de la temporalidad establecida en el artículo 108, fracción I del Reglamento de Mecanismos y en la Base Segunda de la convocatoria.

C. Análisis del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano

1. Joaquín Andrade Marín

- a) Presentó su solicitud en el plazo establecido y señaló:
 - Su nombre completo.
 - De ocupación litigante.
 - No manifestó pertenecer algún sector.
 - Señaló domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones en el municipio de Indaparapeo, Michoacán.
 - Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano.
 - Firmó la solicitud.
- b) Manifestó, dentro del texto de su solicitud y bajo protesta de decir verdad, que no ha desempeñado los cargos partidistas, candidaturas y puestos públicos señalados en la Convocatoria
- c) Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, domiciliada en el municipio de Indaparapeo, Michoacán.



- d) Presentó constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, del 5 de febrero de 2025, descargada de la página del Instituto Nacional Electoral.
- e) Presentó Carta de residencia, expedido por la L.E.S. Ana Patricia Calderón Fernández, Secretaria del Ayuntamiento, del 29 de enero de 2025.

2. José Juan Arnulfo Rodríguez Avilés:

- a) Presentó su solicitud en el plazo establecido y señaló:
 - Su nombre completo.
 - De ocupación comerciante.
 - No manifestó pertenecer algún sector.
 - Señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano.
 - Firmó la solicitud.
- b) Manifestó, dentro del texto de la solicitud y bajo protesta de decir verdad, que no ocupa ningún cargo partidista, ni candidata o ser servidora pública.
- c) Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, domiciliada en el municipio de Indaparapeo, Michoacán.
- d) Presentó Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, del 5 de febrero de 2025, descargada de la página del Instituto Nacional Electoral.
- e) Presentó Carta de residencia, expedido por la L.E.S. Ana Patricia Calderón Fernández, Secretaria del Ayuntamiento, del 29 de enero de 2025.

3. Antonio García Cruz:

- a) Presentó su solicitud en el plazo establecido y señaló:
 - Su nombre completo.
 - De ocupación agricultor.



- No manifestó pertenecer a un sector.
 - Señaló domicilio, y teléfono para oír y recibir notificaciones.
 - Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano.
 - Firmó la solicitud.
- b) Manifestó, dentro del texto de su carta bajo protesta de decir verdad, que no ha desempeñado cargo partidista alguno durante los últimos 3 años; no fue candidato a ningún cargo de elección popular en el último proceso electoral; que no ha sido servidor público en el último año ni ser servidor público de ningún nivel de gobierno.
- c) Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, domiciliada en el municipio de Indaparapeo, Michoacán.
- d) Presentó Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, del 5 de febrero de 2025, descargada de la página del Instituto Nacional Electoral.
- e) Presentó Carta de residencia, expedido por la L.E.S. Ana Patricia Calderón Fernández, Secretaria del Ayuntamiento, del 11 de febrero de 2025.

4. Felipe Rafael González Muñoz:

- a) Presentó su solicitud a través de correo electrónico en el plazo establecido y señaló:
- Su nombre completo.
 - De ocupación empresario.
 - No manifestó pertenecer a un Sector.
 - Señaló domicilio en el municipio de Indaparapeo, Michoacán y teléfono para oír y recibir notificaciones
 - Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano.
 - Firmó la solicitud.
- b) Manifestó, dentro del texto de su carta bajo protesta de decir verdad, que no ha desempeñado cargo partidista alguno durante los últimos 3 años; no haber sido candidato a cargos de elección popular en el último proceso



electoral; no haber sido servidor público de mando superior en ningún orden de gobierno hace más de un año ni, ser servidor público de ningún nivel de del órgano del Estado donde se conformara el Observatorio Ciudadano.

c) Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, domiciliada en el municipio de Indaparapeo, Michoacán.

d) Presentó Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, del 5 de febrero de 2025 descargada de la página del Instituto Nacional Electoral.

Como ya se advirtió en el capítulo de antecedentes de este Dictamen, adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva verificó, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la existencia de algún registro de que las personas solicitantes hubiesen sido candidatos en el pasado Proceso Electoral, arrojando como resultado de la búsqueda, que ninguno de los solicitantes fue candidato.

Asimismo, se verificó en el registro con que cuenta este órgano electoral, que ninguna de las personas solicitantes se encuentra como integrantes de algún otro Observatorio Ciudadano vigente.

De lo anteriormente referido, esta Dirección Ejecutiva advierte que, de las 4 solicitudes presentadas para la integración del Observatorio Ciudadano, cumplieron con los requisitos que disponen los artículos 7, 50 y 58 de la Ley de Mecanismos, así como, 16, 105, 106 y 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos, tal y como se aprecia a continuación:



Requisitos	Solicitantes			
	1. Joaquín Andrade Marín	2. José Juan Arnulfo Rodríguez	3. Antonio García Cruz	4. Felipe Rafael González Muñoz
Solicitud debidamente requisitada.	✓	✓	✓	✓
Manifestación de querer ser parte del Observatorio Ciudadano.	✓	✓	✓	✓
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓	✓
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	✓	✓	✓
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	✓	✓	✓	✓
No ha desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos 3 años	✓	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral	✓	✓	✓	✓
No ser y no haber sido servidor público de mando superior	✓	✓	✓	✓
No ser servidor público de ningún nivel del Instituto Electoral de Michoacán	✓	✓	✓	✓

D. Número de integrantes

Los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, establecen que los observatorios ciudadanos se integrarán por no menos de 3 tres, ni por más de 30 treinta ciudadanas y ciudadanos y al haber 4 solicitudes se cumple con la normativa señalada, por lo que resulta factible para constituir este mecanismo de participación ciudadana.



E. Consideraciones respecto a la representación de los sectores público, privado y social; y, la proporcionalidad.

El artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos establece que el presente Dictamen deberá tener en cuenta:

- a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;*
- b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,*
- c. Se procurará que exista proporcionalidad.*

A efecto de estar en condiciones de que el presente Dictamen cuente con los requisitos señalados, es necesario establecer qué debe entenderse por los sectores público, privado y social.

Tal y como lo sostiene Ronda Ramírez¹, en México el sector público se clasifica en tres grandes categorías, la primera es el gobierno general, que incluye a los gobiernos federal, estatales y municipales, así como a la seguridad social; la segunda es el sector paraestatal que se constituye por las empresas públicas y, finalmente, la tercera es el sector financiero público que comprende a la banca de desarrollo y el banco central.

Por su parte, la Development Cooperation Network citando a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, establece que el sector privado se integra por "las sociedades privadas [empresas con ánimo de lucro y fundaciones privadas], las familias y las instituciones no mercantiles al servicio de la familia"².

Por último, el sector social o tercer sector, representa a la sociedad civil organizada, es decir, se refiere al conjunto de actividades sociales que no se conducen con afán de lucro y no dependen del Estado ni del Mercado para funcionar, tal y como lo

¹ Rionda Ramírez, Jorge Isauro (Coord.) "Lo público en México", 2010, consultable en www.eumed.net/libros-gratis/2010e/817/index.htm

² Development Cooperation Network, "El sector Privado y la eficacia del desarrollo", agosto 2011, consultable en https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/Secteur_Prive_-français_2_3__ES.pdf



sostienen Serna y Monsiváis³. En ese orden de ideas, señala Alfaro Jiménez⁴, este sector se integra por los ejidatarios, comunidades agrícolas, pequeños propietarios, asociaciones de artesanos, cooperativas, empresas sindicales, sindicatos, entre otros similares. A mayor abundamiento, L'Observatori del Tercer Sector ha señalado⁵ que las características de las organizaciones que integran a este sector son las siguientes:

- Están formalmente constituidas.
- No tienen afán de lucro.
- Su misión o actividad principal está orientada a la inclusión social de colectivos vulnerables.
- Desarrollan acción social siguiendo principios de proximidad al territorio o el entorno.

Del estudio de las solicitudes presentadas por los interesados para formar parte del Observatorio Ciudadano, al respecto, se observa lo siguiente:

Ciudadanía solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano			
Nombre	Género	Ocupación	Sector
Joaquín Andrade Marín	Masculino	Litigante	No refirió
José Juan Arnulfo Rodríguez Avilés	Masculino	Comerciante	No refirió
Antonio García Cruz	Masculino	Agricultor	No refirió
Felipe Rafael González Muñoz	Masculino	Empresario	No refirió

Como puede apreciarse, el Observatorio Ciudadano estaría integrado por cuatro personas del género masculino; quienes manifestaron respecto de sus ocupaciones ser: litigante, comerciante, agricultor y empresario. Además, todos ellos refirieron no pertenecer a ningún sector; sin embargo, al ser ciudadanos; y, no estar privados de sus derechos político-electorales y manifestar su interés de participar como integrantes del referido Observatorio Ciudadano, se desprende su interés y preocupación por la sociedad.

En ese orden de ideas, no es posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del

³ Serna G. y A. Monsiváis, "Investigar el Tercer Sector", en J. Butcher y G. Serna (coords.), El Tercer Sector en México: perspectivas de investigación, cemefi, Instituto Mora, México, 2009.

⁴ Consultable en <http://www.paginaspersonales.unam.mx/archivos/index/alias:victormauelalfaro>.

⁵ L'Observatori del Tercer Sector, "La ocupación en el tercer sector social de Cataluña", Caixa Catalunya, 2009. Consultable en: http://observatoritercersector.org/pdf/publicacions/2010-03_Estudi_ocupacio_cs.pdf



Observatorio Ciudadano, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

Por lo que, para el presente Observatorio Ciudadano, si bien no puede existir igualdad y equidad entre los sectores que integran la sociedad, consecuentemente no puede procurarse proporcionalidad en los integrantes que lo conformaran, sin que ello, sea una causa que imposibilite la constitución del Observatorio Ciudadano al que nos venimos refiriendo.

En este sentido como puede advertirse, en el presente Dictamen no es factible realizar el estudio respecto de la totalidad de los parámetros que mandata el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, en virtud del número de solicitudes que se presentaron para la constitución del Observatorio Ciudadano.

IV. Dictamen

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Dirección Ejecutiva de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 50, 51, 52, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos; y, 16, 96, 97, 105, 106, 108, fracciones I y V, del Reglamento de Mecanismos, dictamina lo siguiente:

Primero. Esta Dirección Ejecutiva es competente emitir el presente Dictamen.

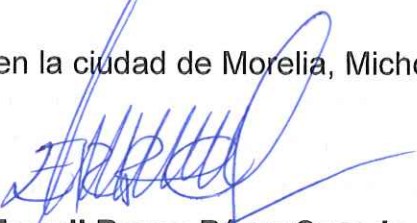
Segundo. Los ciudadanos, Joaquín Andrade Marín, José Juan Arnulfo Rodríguez Avilés, Antonio García Cruz y Felipe Rafael González Muñoz dieron cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, así como de la propia Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano.

Tercero. Para la integración del presente Observatorio Ciudadano, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los sectores que integran la sociedad, en tratándose de que los ciudadanos que lo integran representen por lo menos a los sectores privado, académico, juvenil y social; la existencia de igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; así como la proporcionalidad en su integración, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su integración, no supera el número máximo de personas integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.



Cuarto. Remítase el presente Dictamen a la Comisión, a efecto de que sea sometido a su consideración y, en su caso aprobación.

Se emite el presente Dictamen en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 22 de enero de 2026.


Maestra Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana del
Instituto Electoral de Michoacán

Este Dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este órgano electoral, respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del 28 veintiocho de enero de 2026 dos mil veintiséis.


Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión


Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión


Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión